

Negociado segundo.—Oficina de Reglamentaciones Internacionales.

Artículo cuarto.—Se suprime, en la Subdirección General de Ordenación de las Exportaciones Agrarias, de la Dirección General de Exportación, las secciones cuarta y quinta, así como en la Subdirección General de Ordenación de las Exportaciones Industriales la sección quinta.

Artículo quinto.—El Ministerio de Hacienda realizará las modificaciones presupuestarias precisas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 3481/1972, de 21 de diciembre, por el que se prorroga por un año la inaplicación del silencio administrativo positivo en la aprobación de variaciones de precios reguladores.

La disposición final primera del Decreto tres mil diez/mil novecientos setenta y uno, de dieciocho de diciembre, dejó en suspenso, por el periodo de un año, la aprobación de variaciones de precios por el transcurso del plazo de dos meses sin que la Administración se haya pronunciado al efecto, contenida en el artículo sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y seis, sobre establecimiento de regimenes de ordenación en materia de precios.

En la situación actual de tendencia alcista de los precios, subsisten las circunstancias que impusieron la adopción de aquella medida. Por ello, se ha considerado conveniente prorrogar, por un nuevo plazo de doce meses, dicha disposición.

En su virtud, visto lo dispuesto en los artículos veintitrés del Decreto-ley ocho/mil novecientos sesenta y seis, de tres de octubre; cinco del Decreto-ley veintidós/mil novecientos sesenta y nueve, de nueve de diciembre; seis, nueve y diez de la Orden del Ministerio de Comercio de veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y seis, y la disposición final primera del Decreto tres mil diez/mil novecientos setenta y uno, de dieciocho de diciembre, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda prorrogada durante doce meses, a partir de veinte de diciembre de mil novecientos setenta y dos, la suspensión de la aprobación de variaciones de precios por el transcurso del plazo de dos meses, sin que la Administración se haya pronunciado al efecto, establecida en la disposición final primera del Decreto tres mil diez/mil novecientos setenta y uno, de dieciocho de diciembre, que regula el régimen de precios por Convenio.

Artículo segundo.—Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

ORDEN de 21 de diciembre de 1972 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	P. arancelaria	Pesetas Tm. nota
Pescado congelado, excepto lenguado	Ex. 03.01 C	10
Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Langostinos congelados	03.03 B-5	10
Gambas congeladas	03.03 B-5	10
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Maíz	10.06 B	105
Sorgo	10.07 B-2	10
Mijo	Ex. 10.07 C	10
Alpiste	10.07 A	10
Semilla de algodón	12.01 B-1	2.500
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Semilla de cártamo	12.01 B-4	2.500
Semilla de colza	12.01.14	2.500
Semilla de girasol	12.01.14-2	2.500
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	4.500
Aceite crudo de colza	15.07.14.2	4.500
Aceite crudo de girasol	15.07.17	4.500
Aceite crudo de cacahuete	15.07 A-2-a-2	10
Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	1.500
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	6.000
Aceite refinado de colza	15.07.24.2	6.000
Aceite refinado de girasol	15.07.27	6.000
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	4.500
Aceite refinado de cártamo	Ex. 15.07 C-4	6.000
Harina de pescado	23.01	10

Quesos y requesones:

		Pesetas 100 Kg. netos
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y una maduración de tres meses como mínimo, en ruedas normalizadas y con un valor CIF igual o superior a 10.030 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 11.300 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-1	100
Idem, id.: De valor CIF igual o superior a 11.300 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-a-2	100
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en trozos envasados, con un peso superior a 1 kilogramo: De valor CIF igual o superior a 11.000 pesetas por 100 kilogramos, e inferior a pesetas 12.250 por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-b-1	100
Idem, id.: De valor CIF igual o superior a 12.250 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-b-2	100
Idem, id.: De valor CIF igual o superior a 11.640 pesetas por 100 kilogramos e inferior a 12.880 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-c-1	100